

Informe 18/2016, de 28 de septiembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asunto: Adaptación de los modelos tipo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aplicable a contratos de servicios, procedimiento abierto, sujeto y no sujeto a regulación armonizada, a la normativa vigente en materia de contratación pública.

I. ANTECEDENTES

El Secretario General Técnico de Presidencia se dirige a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón mediante escrito de 28 de julio de 2016, en el que solicita informe sobre los modelos tipo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, para la adjudicación de contratos de servicios, procedimiento abierto, sujetos y no sujetos a regulación armonizada, una vez adaptados a la normativa vigente en materia de contratación pública.

Se acompañan al escrito, la propuesta de adaptación y el informe favorable de los Servicios Jurídicos de la Diputación General de Aragón a ésta, con algunas observaciones a tener en cuenta, de 26 de julio de 2016, preceptivo de acuerdo con lo previsto en el Decreto 167/1985, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Asesoría Jurídica de la Diputación General de Aragón.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2016, acuerda informar lo siguiente:

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Competencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón y legitimación para solicitarle informe.

De conformidad con el artículo 3.1.f) del Reglamento de organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 81/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, a esta Junta Consultiva de Contratación le corresponde informar con carácter preceptivo los modelos tipo de pliegos particulares de general aplicación.

La Secretaría General Técnica de Presidencia es órgano competente para formular solicitud de informe a la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 a) del mencionado Reglamento.

II. Necesidad de adaptación de las cláusulas de los diversos pliegos tipo utilizados por la Comunidad Autónoma de Aragón a la normativa vigente en materia de contratación pública.

Como ya puso de manifiesto esta Junta Consultiva en el Informe 19/2015, de 3 de diciembre, desde el año 2012 —en que se emitió el último informe de esta Junta sobre el modelo de pliego tipo que es objeto de la actual adaptación—, el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, TRLCSP) ha sido modificado mediante las siguientes normas con rango de Ley:

- Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.
- Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.

- Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.
- Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
- Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, con la transitoriedad prevista en la Disposición Adicional octogésimo octava de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2015.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, ha modificado determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP), lo que obliga a una revisión profunda de los Pliegos tipo vigentes.
- Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Es necesario recordar, dada su trascendencia y como ya ha puesto de manifiesto esta Junta en el Informe 17/2015, de 3 de diciembre, que el vencimiento del plazo de transposición de las Directivas de la Unión Europea sobre contratación pública, y en especial la Directiva 2014/24/UE, implicará el efecto directo de varios de sus preceptos, con los efectos de desplazamiento de la legislación nacional. Especialmente, se advierte la aplicabilidad de las previsiones del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

Por último, la entrada en vigor de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, el 16

de enero de 2016, hace necesario recoger algunas referencias a sus preceptos en las cláusulas del pliego tipo, a efectos de ganar en seguridad jurídica.

A todos estos cambios normativos se han ido adaptado ya diversos pliegos tipo de distintos tipos contractuales, que han sido informados por esta Junta Consultiva en sus Informes 19/2015, 3/2016, 4/2016 y 6/2016, 9/2016, 11/2016 y 13/2016.

III. Análisis de las modificaciones introducidas en las cláusulas de los pliegos tipo sometidas a informe.

De acuerdo con el Informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos de fecha 26 de julio de 2016, se ha optado por realizar dos modelos de pliegos para la licitación del contrato de servicios en función de la cuantía, delimitando así el régimen propio de los contratos sujetos o no sujetos a regulación armonizada con el claro objetivo de simplificar el texto de cada pliego.

Entrando a analizar el contenido de ambos pliegos, se observan las siguientes modificaciones en el cuadro - resumen respecto de los actualmente vigentes:

- a) En el pliego no sujeto a regulación armonizada se introduce la casilla para informar sobre la posibilidad de interposición de recurso especial, de acuerdo con el artículo 17.2.a) de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón.
- b) En ambos pliegos se suprime la opción relativa a la posibilidad de cursar notificaciones electrónicas así como el cuadro específico para informar sobre la declaración responsable sustitutiva de documentación administrativa obligatoria.

En relación con el clausulado de los pliegos a informar, las diferencias más importantes son las siguientes:

- a) Se cambia el tradicional sistema de numeración del clausulado en ambos pliegos, facilitando así la comprensión y seguimiento del texto.

- b) Se introduce en la cláusula primera la referencia a la Directiva 2014/24/UE que justifica las modificaciones más importantes que incorporan los pliegos.
- c) En relación con la publicidad obligatoria, el pliego sujeto a regulación armonizada prevé la publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea y resto de boletines oficiales, así como en el perfil de contratante, mientras que el pliego no sujeto a regulación armonizada limita la publicidad al perfil y al Boletín Oficial de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el 142 TRLCSP, diferencia que no se recogía en pliego tipo vigente.
- d) Se permite el anuncio de presentación de oferta por correo electrónico con las condiciones definidas para su validez.
- e) La principal diferencia entre los pliegos remitidos a informe en relación con el pliego tipo de servicios procedimiento abierto aprobado en diciembre de 2015, se encuentra en la declaración responsable sustitutiva de documentación administrativa.

En el pliego sujeto a regulación armonizada se permite la presentación de toda la documentación acreditativa de los requisitos de capacidad y solvencia o bien presentar el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la Directiva 2014/24/UE y su Reglamento de Ejecución 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero. Mientras que en el pliego no sujeto a regulación armonizada se mantiene la posibilidad de presentación de la declaración responsable que se venía utilizando, siendo optativo para el licitador la presentación del DEUC.

Esta diferencia resulta conforme a lo informado por esta Junta en la Recomendación 2/2016, de 21 de junio, así como por la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado de 6 de abril de 2016.

En ambos casos, para facilitar el uso del DEUC se prevé la utilización del servicio online puesto a disposición por la Comisión Europea, con indicación de la dirección web. Sin embargo, es necesario aclarar que este servicio todavía no está operativo en nuestro país por lo que lo único que podrán

realizar los licitadores interesados es completar el formulario para convertirlo en formato editable y remitirlo en papel.

La posibilidad de acreditar la aptitud y solvencia mediante el DEUC también debe tener su reflejo en el modelo de pliego no sujeto a regulación armonizada, pues el órgano de contratación puede admitirlo como forma alternativa de acreditación de la solvencia, de conformidad con el criterio expresado por esta Junta en su Recomendación 2/2016 ya citada.

- f) Se incorpora en ambos pliegos el correspondiente régimen relativo al recurso especial en materia de contratación, especialmente si las decisiones recurribles se adoptan durante la fase de ejecución del contrato así contra la documentación que rige la licitación, conforme al Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.
- g) Se introduce como obligación del contratista, la relativa al suministro de información de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la actividad pública y Participación Ciudadana, siguiendo la recomendación formulada en el informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos.

Todas las incorporaciones reseñadas merecen un pronunciamiento favorable de esta Junta, con las matizaciones que a continuación se señalarán.

IV. Observaciones y recomendaciones al Pliego sometido a informe.

Se reiteran las consideraciones contenidas en el Informe a los modelos de pliego, realizado por la Dirección General de Servicios Jurídicos, de fecha 26 de julio de 2016, con especial atención en las referencias a la Ley 30/1992, de 26 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que deben ser sustituidas por su equivalente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de pliego tipo de servicios procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación que informó esta Junta en el Informe 19/2015, de 3 de diciembre, ya incorporaba importantes novedades que se mantienen en los dos modelos remitidos, en especial las cláusulas relativas a documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica, la transcripción de los artículos 75 TRLCSP, relativo a medios para acreditar la solvencia económica y financiera, y 78 TRLCSP, relativo a medios para acreditar la solvencia técnica o profesional en contratos de suministro.

El cuadro resumen en ambos pliegos mantiene sólo la información relativa «*valor estimado del contrato*», aunque de acuerdo con el Informe 9/2016, de 18 de mayo, se sugiere incorporar el valor económico de los distintos componentes que conforman el importe del valor estimado, tal como la prórroga, modificaciones previstas, primas y otras formas de opción eventual, y no solo el importe total.

Se ha previsto la posibilidad de licitación por lotes, pero no se hace referencia a posibles sublotos o partidas, por lo que podría incorporarse en su caso, dejando al órgano de contratación la posibilidad de configurar el pliego con estas características.

Se sugiere incorporar la leyenda «*CUADRO RESUMEN*» en la primera hoja del Pliego, después de la de «*PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES*».

En cuanto a la declaración responsable sustitutiva de la documentación administrativa, se mantienen tres anexos 1.1, 1.2 y 1.3 en ambos pliegos. Sin embargo en el **pliego no sujeto a regulación armonizada** aparece el Anexo 1.4 en el índice sin que exista tal anexo a continuación, por lo que deberá corregirse este error para aclarar su exigencia.

En el modelo de pliego **sujeto a regulación armonizada**, se mantienen los anexos 1.1, 1.2 y 1.3 cuando el contenido de los mismos ya está comprendido en el DEUC. De acuerdo con la Recomendación 2/2016 de esta Junta, «*en los*

contratos sujetos a regulación armonizada deberá incorporarse un anexo denominado Documento Europeo Único de Contratación con indicación de la referencia a la página web de la Comisión Europea o aquella que permita obtener el documento, incluyendo una relación o índice de apartados que obligatoriamente los licitadores deben completar en el DEUC. Expresamente se deberá indicar qué documentación sustituye».

En ambos modelos de pliego, al final de la cláusula 9.4.1, se hace referencia al DEUC y a la página web de la Comisión Europea. De la redacción se deduce que el servicio DEUC está operativo convirtiéndose ya en una alternativa real, cuando en realidad no es viable. Por tanto, debe redactarse de tal manera que no deje lugar a dudas sobre la inaplicación actual del envío telemático del mismo al órgano de contratación.

A su vez, junto con la referencia a la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, se sugiere incluir la Recomendación 2/2016 formulada por la Junta de Contratación Administrativa de Aragón.

Al final de la cláusula 9.4.1, en el caso de licitación por lotes, en ninguno de los dos pliegos se incluye la previsión de presentación de tantas declaraciones responsables, o DEUC en su caso, como lotes a los que se licita, ya que es posible que se requiera distinta solvencia técnica y económica en cada uno. Es necesario incluir esta previsión junto con la advertencia relativa a las UTES que ya está indicado.

Se sugiere también que todas las referencias contenidas en el Pliego a los «*criterios de valoración*» se sustituyan por la expresión «*criterios de adjudicación*», al ser ésta la denominación más adecuada, como ya puso de manifiesto esta Junta en su Informe 1/2011, de 12 de enero.

II. CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente, con las observaciones y sugerencias manifestadas en este informe, la adaptación de los modelos tipo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de contratos de servicios, procedimiento abierto, sujeto y no sujeto a regulación armonizada, a la normativa vigente en materia de contratación pública, pudiendo ser extensivo, previa aprobación del órgano competente, al resto de Departamentos del Gobierno de Aragón.

Informe 18/2016, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, adoptado en su sesión de 28 de septiembre de 2016.